

trativo núm. 2281-DF/91 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla de dicha Jurisdicción, interpuesto por la Central Sindical Comisiones Obreras de Andalucía contra la Resolución de esta Consejería de la Presidencia de 17 de abril de 1991 (BOJA núm. 23), por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Se emplaza a quienes puedan resultar interesados a fin de que si les conviniere, puedan comparecer en forma en dicho recurso mediante Abogado, en el plazo de cinco días.

Sevilla, 17 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, José María Olivo Pozo.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ACUERDO de 9 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Camos (Sevilla) de los bienes y derechos situados en la urbanización El Balcón de Sevilla de ese término municipal, con destino a equipamiento social.*

Ante la dificultad de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento de Camas con los propietarios de los bienes y derechos necesarios para su adquisición y destino a equipamiento social-público, tipo de Asociación de Vecinos, sitos en la Urbanización "El Balcón de Sevilla" de ese término municipal, la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1990 acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Ley del Suelo, habiéndose procedido a efectuar los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Posteriormente y mediante acuerdo de fecha 29 de noviembre de 1990, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los mismos en atención a las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen dadas por la urgente necesidad de dotar de un centro asociativo a los vecinos de la barriada "Balcón de Sevilla" y

adyacentes, habida cuenta de la situación de marginación en que se encuentra, alejada del casco urbano y separada del mismo por la autovía Sevilla-Gijón con el consiguiente peligro que para la población representa su tránsito, dificultando gravemente el uso y disfrute de los servicios de carácter social de que disponen los restantes vecinos del Municipio, situación que se pretende solventar con la implantación en el edificio objeto de expropiación de actividades de tipo informativo y cultural, a fin de subsanar la situación planteada, siendo por otra parte de destacar el estado de abandono en que se encuentra el citado inmueble, según se desprende de la documentación aportada por el Ayuntamiento, con el consiguiente peligro para los vecinos de la zona, situación que demanda una pronta actuación por parte de la Administración.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 170 de 24 de julio de 1990 y diario ABC, edición de Sevilla, de fecha 18 de junio de 1990, respectivamente, habiéndose presentado alegaciones por la entidad Patrimonio y Negocios, S.A. oponiéndose a la ocupación pretendida, en base a que la finca objeto del acuerdo expropiatorio no aparece afecta al sistema general de equipamiento comunitario en el Plan General de Ordenación Urbana, sino por el contrario con la calificación de suelo urbano, encontrándose con su edificación consolidada, destinada a uso comercial y el resto a zona verde, y que han sido desestimadas en sesión celebrada por el Pleno municipal con fecha 29 de noviembre de 1990, por improcedentes, ya que el Plan General de Ordenación Municipal de Camas

aprobado definitivamente con fecha 27 de julio de 1988, modificó aquel uso por el de equipamiento social-público, tipo asociación de vecinos, hoy en día vigente, ratificándose en su consecuencia, el acuerdo de iniciación del expediente expropiatorio de 31 de mayo del mismo año, con la única modificación de sustituir, tanto en su parte expositiva como en su fundamentación jurídica, las referencias a los "Sistemas Generales" por la de "Sistemas Locales". Por todo ello, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de Abril de 1991,

### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Camas (Sevilla), de los terrenos y edificio, pertenecientes según el Plan General de Ordenación Urbana de esa Ciudad, al sistema local de equipamiento comunitario y destinado por el propio Plan a equipamiento social-público, tipo asociación de vecinos, y cuya descripción, titulares y superficie a expropiar son las siguientes:

1.- Parcela de terreno sita en el término municipal de Camas, en la urbanización "El Balcón de Sevilla", denominada parcela A-4. Tiene forma de polígono irregular, y una superficie de 813 metros cuadrados. Linda al Nordeste, en línea de 24 metros y 50 centímetros, con zona destinada a viales y aparcamientos; al Suroeste, en línea recta de 30 metros, con parcela A-5; al Noroeste, en línea de 36 metros y 50 centímetros, con zona destinada a viales y aparcamientos; al Suroeste, en línea recta de 29 metros y 10 centímetros, con parcela A-1.

2.- Edificio construido sobre los terrenos anteriormente descritos que al parecer constituyó el llamado "piso piloto" de la urbanización "El Balcón de Sevilla", de unos 200 metros cuadrados construidos, compuesto por una entrada con barra de bar de 16 metros cuadrados, almacén-cocina de 16 metros cuadrados, sala de billar de 16 metros cuadrados, salón con terraza cerrada de 30 metros cuadrados, aseo de 4 metros cuadrados, trastero de 6 metros cuadrados, estar de 15 metros cuadrados, tres salas de 8 metros cuadrados, baño sin aparatos sanitarios de 5 metros cuadrados, lavadero de 1 metro cuadrado, pasillo de 6 metros cuadrados, todas ellas superficies aproximadas.

Sevilla, 9 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 9 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, o los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Gerena (Sevilla), de los terrenos afectados por las obras contenidas en el plan de adecuación del espacio público resultante en Tajo Pepe Luis de la citada localidad.*

Aprobado el Plan de Adecuación y Saneamiento integral del espacio público resultante de la antigua Cantera Tajo de Pepe Luis, en sesión celebrado por el Ayuntamiento Pleno de Gerena (Sevilla) el día 30 de marzo de 1990, con objeto de resolver el grave peligro que supone para la población la existencia de un hueco, procedente de una cantera abandonada, dentro del casco urbano de Gerena, que supone además foco de insalubridad para los

habitantes de la zona, al confluir varias salidas de alcantarillado, que vertían en el mismo, resultando imprescindible, dada la proximidad de la época estival, realizar el aterramiento y acondicionamiento que demanda el expresado Tajo.

Por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1990, se acordó la expropiación de los bienes contenidos en el Plan de Adecuación del espacio público resultante en Tajo Pepe Luis, así como interesar de este Consejo la urgente ocupación de los mismos, una vez entendida la declaración de utilidad pública, a tenor de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Habida cuenta de que por la expresada Corporación se han identificado los bienes que se pretenden ocupar, y practicada la información pública tanto del Plan citado con anterioridad, como del expediente expropiatorio, mediante la inserción de los correspondientes edictos, en los Boletines Oficiales de la Provincia de Sevilla, números 126 y 237, de 2 de junio de 1990 y de 11 de octubre de 1990, respectivamente, sin que se haya presentada reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición del expediente expropiatorio, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1982, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma.

en su virtud, a propuesta del Consejero de Gobierno y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 1991

#### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Gerena (Sevilla), de los terrenos afectados por la ejecución del Plan de Adecuación y Saneamiento integral del espacio público resultante en Tajo Pepe Luis, que o continuación se describen:

Parcela de terreno de 37 metros cuadrados de superficie, propiedad de D. Francisco Alfonso Casado, que linda al Norte, con finca de la misma propiedad; al Sur, con casa propiedad de Doña Salud Rodríguez Pérez; al Este, con la calle Virgen de los Dolores y Tajo Pepe Luis; y al Sur, con la calle Nueva.

Sevilla, 9 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 2 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede al Arzobispado de Sevilla el Retablo que estaba instalado en la Capilla de Afuera de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, en Sevilla.*

Por el Arzobispado de Sevilla ha sido solicitado el retablo retirado de la "Capilla de Afuera" de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, en Sevilla, con objeto de instalarlo en la Capilla del Seminario Metropolitano, una vez finalizada su construcción.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente manifiesta su conformidad al no estar prevista la reinstalación del retablo en el futuro uso de la capilla, careciéndose, asimismo, de datos que aconsejen una nueva ubicación fiable dentro del Conjunto Monumental.

La Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 106, autoriza la cesión de bienes a Entidades públicas de todo orden o privadas de carácter benéfico o social, para cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de abril de 1991, adoptó el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Ceder gratuitamente al Arzobispado de Sevilla, por un periodo de cincuenta años, el retablo retirado de la denominada "Capilla de Afuera" de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, en Sevilla, para su instalación en la Capilla del Seminario Metropolitano, una vez finalizada su construcción.

**SEGUNDO:** El Arzobispado de Sevilla deberá comprometerse al traslado inmediato y ubicación provisional del retablo en dependencias que reúnan las adecuadas condiciones de seguridad, comunicando el inmueble elegido para ello, y a proceder a su instalación definitiva en la Capilla del Seminario Metropolitano una vez finalizadas las obras de construcción del mismo, comunicando este cambio de ubicación.

**TERCERO:** Asimismo, deberá comprometerse a la perfecta conservación y custodia del bien cedido, y a cumplir las obligaciones que determina la Ley del Patrimonio Histórico Español.

**CUARTO:** Si el bien objeto de cesión no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, o no se cumpliera lo que para los bienes de interés cultural determina la Ley del Patrimonio Histórico Español, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad, integrándose en su patrimonio, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

**QUINTO:** Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 16 de abril de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) el inmueble denominado Club Juvenil, sito en dicha localidad, plaza del Generalísimo núm. 1, con destino a fines culturales y de juventud.*

Por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble, denominado Club Juvenil, sito en dicha localidad, Plaza del Generalísimo nº 1 (Plazuela), para destinarlo a fines culturales y de juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4.096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se expresan a continuación.